



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01492-00**

**Demandante: EDNA CAROLINA RIVEROS NIÑO C.C. 60.364.630
Demandado: JORGE LEON GARCIA CONTRERAS C.C. 13.240.501**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Juzgado Tercero Homologo, respecto del requerimiento efectuado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c762d96156613e4e05adbe7e90175b0e63bd2163e801b94560bddc65f51ae0dc**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN. RDO. 54-001-41-89-003-2016-01495-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA a continuación, instaurada por el doctor EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA en su calidad de Curador Ad Litem del demandado **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO**, en virtud del proceso ejecutivo instaurado por **JOSE ABERL JAIMES OTALORA**.

El curador ad litem doctor EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA mediante escrito del día 14 de agosto del año en curso, presentó solicitud de ejecución por la condena en costas que fueron liquidadas y aprobadas en el proceso de la referencia para que se adelante proceso ejecutivo a continuación en los términos de los artículos 305 y 306 del C.G.P. Por lo tanto solicita se libre mandamiento de pago a favor del demandado **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO** y a cargo del demandante **JOSE ABERL JAIMES OTALORA** por la siguiente suma de dinero:

- Por **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** representados en las costas que se causaron dentro del proceso EJECUTIVO; Más los intereses moratorios liquidados al 6% efectivo anual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1617 del C.C. desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo sentencia de proceso ejecutivo-, reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo el demandante **JOSE ABERL JAIMES OTALORA**.

Por tal motivo el Despacho, mediante auto calendado el 1 de octubre del año en curso, decretó la ejecución a continuación librando así, orden de pago a favor del demandado **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO** y en contra del demandante **JOSE ABERL JAIMES OTALORA** por las sumas reclamadas en el libelo demandatorio.

En cumplimiento a ese auto, se ordenó la notificación del demandado de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 306, toda vez que la solicitud de ejecución se realizó posterior a los 30 días de la sentencia que ordenó condenar al demandante.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Continuando con el trámite procedimental el demandante inicial **JOSE ABERL JAIMES OTALORA** fue notificado de la presente ejecución personalmente el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a dictar el auto dentro de la presente demanda de ejecución a continuación que se estime del caso y en derecho corresponda.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Siendo así y teniendo que el ahora demandado, no interpuso excepción alguna, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del mismo, dentro de la presente demanda a continuación, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago del primero de octubre de 2021, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINCE MIL PESOS ML/CTE (\$ 15.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandante inicial **JOSE ABERL JAIMES OTALORA** por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2021, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandado **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO** la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante **JOSE ABERL JAIMES OTALORA**. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINCE MIL PESOS ML/CTE (\$ 15.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO
fijado hoy 24 de noviembre de
2021, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO
FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **2ac5e3f3ff39599e67d0f332c761167c5a4bbc33fa77e7c2698bdd110e069bdb**

Documento generado en 23/11/2021 02:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00545-00

Demandante: ANDERSON MARTINEZ WILCHES C.C. 1.090.388.917
Demandado: WILMAR LEANDRO CARDENAS OROZCO C.C. 1.090.376.254

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los Títulos consignados a nombre de **WILMAR LEANDRO CARDENAS OROZCO C.C. 1.090.376.254**, relacionados así:

451010000898249	1090388917	ANDERSON MARTINEZ WILCHES	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 288.058,36
451010000902896	1090388917	ANDERSON MARTINEZ WILCHES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 290.381,48
451010000906403	1090388917	ANDERSON MARTINEZ WILCHES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 282.889,59
451010000910950	1090388917	ANDERSON MARTINEZ WILCHES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 276.196,26
451010000914433	1090388917	ANDERSON MARTINEZ WILCHES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	✓	\$ 303.570,07

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1582e88c19088e8f3a8ff3cd072b31ba5587281c6f4111bf0695777f0af489**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00606-00

Demandante: ASTRID ZULAY CARVAJAL CHAVEZ C.C. 1.093.748.687
Demandado: HUBERT YONELL TORRES TRILLOS C.C. 72.229.554

En atención a los memoriales suscritos por el Operador de Insolvencia OSCAR MARIN MARTINEZ, a través de los cuales pone en conocimiento que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2018 se admitió la solicitud de Negociación de Deudas presentada por **HUBERT YONELL TORRES TRILLO**, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrilla y subrayas fuera del texto.)

Debe aclararse que, si bien el presente proceso se adelantó bajo el trámite del verbal sumario, lo cierto es que con fecha 09 de marzo de 2021 esta Unidad Judicial libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo a continuación de la sentencia proferida, actuación que según el art. 548 del C.G.P. deberá dejarse sin efecto por ser posterior a la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, hasta el 29 de marzo de 2027, conforme a la solicitud de Negociación de Deudas iniciada por **HUBERT YONELL TORRES TRILLOS C.C. 72.229.554**, admitida por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA, el cual cuenta con acuerdo de pago aprobado.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo a continuación.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo del AUTOMOVIL, de propiedad del demandado HUBERT YONELL TORRES TRILLOS C.C. 72.229.554, de PLACA: CUY-759. Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 888-2021 del 22 de septiembre de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

LEVANTAR la medida de APREHENSION Y SECUESTRO del AUTOMOVIL de propiedad del demandado HUBERT YONELL TORRES TRILLOS C.C. 72.229.554, de PLACA: CUY-759. Oficiese en tal sentido al INSPECTOR DE TRANSITO DE CUCUTA, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 1069-2021 del 04 de noviembre de 2021.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que el demandado HUBERT YONELL TORRES TRILLOS C.C. 72.229.554, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades financieras. Oficiese en tal sentido a los establecimientos bancarios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 889-2021 del 22 de septiembre de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfcd889379ab4d84de9d722005b0062f5aeb3482644400bf1eb377796bc4ce5**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00696-00

DEMANDANTE: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269
DEMANDADOS: GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C. 13.453.028
LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA C.C. 60.297.044

Teniendo en cuenta que la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL de NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, mediante circular 028-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, comunicó la suspensión que se le hiciera al doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis meses, a partir del día 05 de noviembre de 2021, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: “Art. 159.- *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o **suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado**. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos*”.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, procediéndose a citar a la demandada **LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia, o manifieste lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso a partir del día 05 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual empezó a regir la suspensión del doctor **JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ** del ejercicio de la profesión de abogado y hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar a la demandada, **LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA** para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme lo dispone el precitado artículo, o manifiesten lo que considere pertinente por tratarse de un proceso de única instancia.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por la Mandataria para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b522d8613590361cfe262b401cb775a98486afdb954a3b7fb41079d326dc9df0**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00130-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADA: MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ C.C. 39.550.182

Teniendo en cuenta que la demandada **MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ**, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la Dra. **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**, como curadora ad-litem de **MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Oficiése al email diannajaimesabogada@gmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f5021f5f8521a28b8a9bb162da87c322617e5c7dc262935b7a8d81be9a27b**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO RAD. 54-001-4189-001-2020-00228-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551
SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con M.I. 260- 315494 de propiedad de los demandados, OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551 y SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el extremo activo mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2021, y como quiera que desde el 15 de diciembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria M.I. 260- 315494 de propiedad de los demandados, OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551 y SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a15a9db5e9438044c766be53709a89abfa0d82a52e78ed65c485c0af14cba7f**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL SUMARIO RAD. 54-001-4189-001-2020-00301-00**

**DEMANDANTE: LUIS EMEL LUNA PACHECO C.C. 5.483.708
DEMANDADO: RAFAEL GONZALES HOMEZ C.C. 80.128.553**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el extremo activo solicita se ordene al secuestre el retiro de los bienes muebles embargados y secuestrados, no obstante, revisado el expediente se evidencia que no se han adelantado los trámites de notificación del demandado y que el inmueble objeto de arrendamiento fue restituido, en consecuencia, se debe REQUERIR al demandante para que se sirva adelantar la diligencia de notificación al demandado, para lo cual deberá informar la dirección de notificación o en su defecto solicitar la terminación del proceso y promover por separado el proceso ejecutivo pertinente, teniendo en cuenta que en la presente causa no se dictó sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395d35735d1f64fd6570198051f290ce6246ed70d1824a644653b573b14b876**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00308-00**

**Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: JORGE PARADA MORALES C.C. 13.492.907**

En atención a la constancia vista en el expediente y en aras de evitar dilaciones, se ordena que, a través de la secretaría del despacho, se realice la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección electrónica informada por el extremo activo, de conformidad con las reglas del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a8b33940af4493b09d867cfff9630cafaa11f235e5b72e6a0c7d866b7c032**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00318-00**

**DEMANDANTE: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
DEMANDADO: XIOMARA GABRIELA SILVA RINCON C.C. 37.276.000
CAMPOS RINCON APARICIO C.C. 88.206.522**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60363dd7186a46cacc8a4afa851bd2693a2125af39f90f41b616fbbf19ffa25**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00322-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ C.C. 1.093.748.575
LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO C.C. 1.090.423.892

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **6fa011a54e78955e1bf18c4ae34d34b5faa84f0589dd658e2b4225241d50a50f**

Documento generado en 23/11/2021 08:22:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00090-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA NIT.830.033.907-8
Demandado: NANCY CECILIA BENAVIDES ARELLANO C.C. 60.357.057

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **FINANCIERA PROGRESSA**, en contra **NANCY CECILIA BENAVIDES ARELLANO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados a nombre de **NANCY CECILIA BENAVIDES ARELLANO C.C. 60.357.057** en las entidades financieras, por lo anterior se ordena oficiar a los establecimientos bancarios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 371-2021 de fecha 12 de mayo de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto de la orden de embargo del salario devengado no se realizará ningún pronunciamiento, toda vez que la cautela no fue materializada.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado el día de hoy 24 de
noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

—
El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc8d572117cc9fd15f33aa8175a5a5a86dfa37e39a974fda4ef4c322eaaf42**

Documento generado en 23/11/2021 08:22:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00142-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: BLANCA NUBIA GELVEZ PAVON C.C 60.386.267
MARCO FIDEL SOLANO CARRASCAL C.C. 13.470.344

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual solicita el emplazamiento de los demandados **BLANCA NUBIA GELVEZ PAVON** y **MARCO FIDEL SOLANO CARRASCAL**, y toda vez que no se conoce otra dirección para su notificación, se ordenará su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **BLANCA NUBIA GELVEZ PAVON C.C 60.386.267** y **MARCO FIDEL SOLANO CARRASCAL C.C. 13.470.344**, a efectos de notificarle el auto de fecha 11 de mayo de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb643e8d7c6fc96991cac7789114cd4c532bfcd00d9c0d6b981d332318684b2**

Documento generado en 23/11/2021 08:22:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00154-00

Demandante: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTOC.C 1093375947
Demandado: ROSANGELA GARCÍA ANAYAC.C 1.092.343.213

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los Títulos consignados a nombre de ROSANGELA GARCÍA ANAYAC.C 1.092.343.213, relacionados así:

451010000898318	1093735947	CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 256.499,64
451010000902964	1093735947	CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 256.499,64
451010000906475	1093735947	CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 255.555,95
451010000911021	1093735947	CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 272.013,36
451010000914507	1093735947	CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	✓	\$ 272.013,36

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

Déjese constancia que en la presente Litis obra como demandante la señora CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017aeb7ede86b23230fa62f71196ab57a033fd078dfdf4f5f83315397cae53**

Documento generado en 23/11/2021 08:22:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00194-00

Demandante: SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ C.C 27.592.583
Demandado: VICTOR ALFONSO MORENO MARTINEZ C.C 15.725.694

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los Títulos consignados a nombre de **VICTOR ALFONSO MORENO MARTINEZ C.C 15.725.694**, relacionados así:

451010000902747	27592583	SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 296.461,26
451010000906249	27592583	SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 289.791,88
451010000910804	27592583	SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 311.303,14
451010000914288	27592583	SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	✓	\$ 355.286,05

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac34f220fd906500133895ee9338fe32e3b150f6ff041e1f5fd971eb4f9f266b**
Documento generado en 23/11/2021 08:22:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2021-00386-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN** mediante apoderado y en contra de **DIEGO ANDRES RINCÓN RAMIREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisado el anexo de la demanda del certificado de la Cámara de Comercio, se aprecia que la parte demandante ya no figura con razón social de LTDA, sino que cambió a una S.A.S, sin embargo el endosatario, identifica a la parte demandante con un nombre que no corresponde al actual, debiendo realizar los ajustes pertinentes en todo el escrito presentado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN** mediante apoderado y en contra de **DIEGO ANDRES RINCÓN RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a PEDRO CAMACHO ANDRADE en calidad de endosatario para el cobro dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669fea2e2323e46177f7ad73962992d36aff9acc4de482388eea7692c03dc296**

Documento generado en 23/11/2021 02:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00298-00**

**Demandante: INGRID JOHANNA PRIETO GARZA
Demandado: JONATHAN ORTEGA DIAZ**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8781189252ef5353fe3ef79a7ae0d485d8692f0bf284bd63e0cbc8e21ce029fc**
Documento generado en 23/11/2021 08:22:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo demanda acumulada. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00162-00**

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S

**Demandado: YISBELI MARIAN GARCÍA RODRIGUEZ, NAYDU YERALDINE RANGEL QUINTERO, NANCY
DEL SOCORRO BUENO HENAO Y YENIFER ALEXANDRA JAIMES GOMEZ**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario,
y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre
de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f473491dbd71f1c5f9e57216d3efb6fa95d478a7c6505210b0f781c0121a81**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00173-00**

**Demandante ROSAURA HURTADO HERRERA
Demandado: LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ Y OTRO**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f48c80d0aa81cafcccc67437ae9355fb9b393c49d0e477eb4f8a9899c008a85**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00228-00**

**Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OSCAR AUGUSTO RUEDA MARIN Y OTRA**

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0318bfa0e4f6c9f3060e49b85f78f449fa3dd746750c341d39cff9aae10c1a45**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00288-00**

Demandante: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ

Demandado: JESUS REALES MALDONADO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5b331c61bbd7f3a644f0ec6f70bf8cf8bf6c80136eb56d9f4be667b8431f59**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00113-00**

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S

Demandado: JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad85201a57025b9ce056809b6c43a8e223743663e85609a19c41d798523206**
Documento generado en 23/11/2021 08:21:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00276-00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JHON NAIRO ARENAS CRUZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb10c259d1df97dd2ea106ff3705690e09e9eb7a84dca1f36af0ee5a5f7e969**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00287-00**

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: JUAN PABLO MARTINEZ UPEGUI

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9714cfa4b1198905e8228ea032b022b6b107a467490dc8c00d9f3321295c56db**

Documento generado en 23/11/2021 08:21:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>